



CIRCULAR A06/2014

Gestión y Evaluación de Garantías

1.Septiembre.2026

Índice de Versiones

01.Jul.2014

Versión Inicial

14.Mar.2016

Eliminación de las disposiciones relacionadas con garantías bancarias y líneas de crédito.

10.Abr.2019

Eliminación de las disposiciones relacionadas con la aceptación de títulos emitidos por el Reino de España e por la República Federal de Alemania.

01.Feb.2021

Introducción de límites de concentración por tipo de garantía a los Participantes.

21.Abr.2023

Reinserción de provisiones relacionadas con GIC (Garantías Bancarias y Líneas de Crédito).

23.Oct.2025

Introducción de disposiciones relacionadas con el modelo de contingencia para la constitución de Garantías en efectivo. Actualización de algunos conceptos relativos al sistema TARGET y de las referencias para el proceso de transferencia de efectivo a la cuenta de OMIClear, tras la migración a los nuevos servicios de TARGET y la entrada en vigor de la norma ISO20022.

1.Sep.2026

Modificación de la Circular con el objeto de permitir la constitución de garantías sobre instrumentos financieros a favor de OMIClear mediante Prenda Financiera con derecho de disposición o mediante transmisión fiduciaria en garantía.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omiclear.pt) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en www.omiclear.pt

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de OMIClear, se aprueba la presente Circular que establece las condiciones relativas a la constitución, liberación, afectación y evaluación de las Garantías de los Participantes.

Disposiciones Generales

1. Las Garantías son constituidas por los Participantes y tienen por objeto cubrir sus responsabilidades en cada uno de los servicios prestados por OMIClear, de acuerdo con las respectivas reglas aplicables.
2. OMIClear define en Circular específica de cada uno de sus Servicios, las reglas que determinan el valor de las Garantías exigido a los Participantes y los respectivos plazos de constitución.
3. La constitución de Garantías ante OMIClear obliga a la celebración del Contrato de Garantías Financieras relativo a la enajenación fiduciaria en garantía y a la prenda financiera de instrumentos financieros, entre el Participante y OMIClear.
4. A efectos de constitución de Garantías, OMIClear acepta los siguientes medios:
 - a) Dinero, en euros;
 - b) Los instrumentos financieros representativos de deuda pública, emitidos en Euro por países de la Zona Euro, publicados en su sitio Web;
 - c) Garantías prestadas por una Institución de Crédito (GIC), en particular Garantías Bancarias o Líneas de Crédito.
5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, OMIClear puede restringir la aceptación de algunos tipos de activos con relación a un determinado Servicio, si las reglas que le son subyacentes así lo determinaran, o si lo considerara más adecuado para la seguridad del Servicio en cuestión.
6. El marco legal de la constitución de Garantías reales ante OMIClear varía en función del tipo de activo:
 - a) La constitución de Garantías en dinero se efectúa a través de cualquier forma legalmente admisible de enajenación fiduciaria en garantía, convirtiéndose OMIClear en plena titular del objeto de esas Garantías;
 - b) La constitución de Garantías en instrumentos financieros se efectúa por Prenda Financiera, con derecho de disposición, o enajenación fiduciaria en garantía.

Constitución, Afectación y Liberación de las Garantías en General

7. A efectos de esta Circular, se define Saldo de Garantías (SG), en un determinado Servicio, como la diferencia entre el valor de las Garantías, ya descontado de sus respectivas reducciones o descuentos (haircuts), y el valor de las responsabilidades del Participante en ese Servicio.
8. Cada movimiento de constitución o liberación de Garantías debe ir acompañado por el envío, a OMIClear, del Modelo específico disponible en el Sitio Web, debidamente cumplimentado.
9. En la constitución de Garantías, el Participante utiliza el modelo mencionado en el apartado anterior, debiendo indicar su asignación con la siguiente desagregación:
 - a) Servicio al cual es asignada la Garantía;
 - b) Dentro de cada Servicio y cuando sea aplicable:
 - i. Si la Garantía es propiedad de un cliente suyo, especialmente en las situaciones en las que está prevista segregación y portabilidad;

- ii. Si la Garantía es propia, en cuyo caso debe asimismo especificar si ésta se destina a cubrir:
 - I. Responsabilidades propias;
 - II. Responsabilidades de sus clientes.
- 10. Con respecto al apartado anterior, la asignación de la Garantía a cada segmento se efectúa de acuerdo con las siguientes modalidades:
 - a. Por un valor monetario, cuando las Garantías estén constituidas en dinero o en GIC; o
 - b. Por una determinada cantidad de instrumentos financieros.
- 11. Dicha asignación puede asimismo prever un mayor nivel de detalle, que incluya ya otra información relevante a nivel de cada Servicio.
- 12. Cuando, por cualquier razón, el Participante no indique el Servicio al que queda atribuida una determinada Garantía, OMIClear retiene esa Garantía, pudiendo usarla en relación a cualquier Servicio en caso de necesidad.
- 13. Cualquier modificación de la asignación de las Garantías del Participante:
 - a) Debe efectuarse mediante el reenvío a OMIClear del Modelo específico disponible en el Sitio Web, debidamente cumplimentado.
 - b) No puede generar un SG negativo en cualquiera de los Servicios.
- 14. Si, en algún momento, el valor de las responsabilidades asumidas por el Participante en un determinado Servicio supera el valor de las Garantías que le estén asignadas, es decir si el respectivo SG fuera negativo, el Participante debe proceder al refuerzo de las Garantías necesarias de acuerdo con las reglas aplicables o, en el caso de que tenga un excedente global de Garantías, proceder a su reasignación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.
- 15. La liberación de Garantías de un Participante en exceso, en un determinado Servicio, sólo se permite si las responsabilidades en todos los restantes Servicios en los que sea Participante estén cubiertas; es decir si los respectivos SG fueran todos positivos.
- 16. Cualquier remuneración recibida a cuenta de las Garantías constituidas por el Participante, depende proporcionalmente de las Garantías asignadas a los diversos servicios de OMIClear, excepto si el Participante solicita una diferente atribución.
- 17. OMIClear facilita regularmente al Participante un informe donde se detallan los activos dados en Garantía y la respectiva asignación a los Servicios de OMIClear.

Utilización de las Garantías en Situación de Incumplimiento

- 18. En caso de incumplimiento de un Participante en un determinado Servicio, OMIClear adopta los siguientes procedimientos:
 - a) En una primera fase, únicamente moviliza las Garantías asignadas a dicho Servicio para hacer frente al mencionado incumplimiento;
 - b) En una segunda fase, si las Garantías mencionadas en la letra anterior se revelaran insuficientes, OMIClear puede utilizar los SG positivos de otros Servicios para la resolución del mencionado incumplimiento, de la forma que considere más adecuada para la protección del mercado.
- 19. Con arreglo al apartado 9 y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el caso de que, finalizada la resolución de un proceso de incumplimiento para un determinado Servicio, se comprobara que aún permanecen Garantías libres y disponibles, éstas, antes de ser devueltas al

Participante, pueden ser utilizadas por OMIClear para resolver una eventual pérdida o un SG negativo en cualquier otro Servicio en el que el Participante también actúe.

Constitución, Liberación y Rendimientos de Garantías en Dinero

20. La constitución de Garantías en dinero con fecha-valor de D debe ser efectuada hasta la hora límite para las transferencias interbancarias en el módulo RTGS del sistema T2, actualmente a las 17:00 de D.
21. La constitución de Garantías en efectivo se realiza por transferencia mediante un Mensaje del tipo pacs.009 de ISO20022 (*Financial Institution Credit Transfer*), en el que deben constar:
 - a) en el campo *Financial Institution Identification* del *Header* del mensaje y en los campos *Instructed Agent*, *Creditor Agent* y *Creditor* del *Body* del mensaje., el BIC de OMIClear como Participante Directo: OMICPTPLXXX.
 - b) en el campo *Remittance Information*, la identificación del nombre del Participante o cuenta de compensación al que se refiere la constitución de Garantías.
22. Las Garantías constituidas en efectivo son consideradas a partir del momento en el que la cuenta RTGS de OMIClear en el sistema T2 es acreditada y cumulativamente se verifique la recepción del Modelo específico disponible en el Sitio Web, debidamente cumplimentado.
23. Para proceder a la liberación de Garantías en dinero con fecha-valor de D, el Participante debe enviar el Modelo específico disponible en el Sitio Web, debidamente cumplimentado, hasta las 11:00 horas del día hábil anterior que no sea festivo nacional en Portugal.
24. Cuando OMIClear proceda a la aplicación financiera de las Garantías en dinero, OMIClear podrá destinar parte de los rendimientos que generen a los Participantes que las constituyeron, cualquiera que sea la modalidad mediante la cual las Garantías sean constituidas, de acuerdo con las condiciones publicadas en el Sitio Web.
25. Los rendimientos mencionados en el apartado anterior son integrados en las Garantías en dinero del respectivo Participante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 16.
26. OMIClear remite anualmente las declaraciones fiscales relativas a los rendimientos recibidos por los Participantes, de acuerdo con su fiscalidad.
27. La constitución y liberación de Garantías en dinero pueden quedar sometidas al pago de comisiones, conforme definido en las Tarifas.

Constitución, Liberación y Rendimientos de Garantías en Instrumentos financieros

28. OMIClear únicamente acepta, a efectos de Garantía, instrumentos financieros libres de obligaciones y cargas, cuyos titulares sean los Participantes.
29. OMIClear únicamente acepta la constitución de Garantías en valores de deuda pública correspondientes a un valor nominal no inferior a €10.000 (diez mil euros).
30. OMIClear evalúa los instrumentos financieros prestados en Garantía en una base diaria.
31. El valor de los instrumentos financieros considerado a efectos de Garantía corresponde a su valor de mercado corregido por un descuento (Haircut), al que se añaden los intereses devengados, cuando sea de aplicación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de la Garantía} = \text{Valor de mercado} \times (1 - \text{Haircut}) + \text{Intereses Devengados}$$

32. Los Haircuts son definidos por el producto de un factor (H1), vinculado a la volatilidad del precio de los activos, y otro factor (H2) determinado en función de la liquidez de los activos y de la respectiva cantidad depositada por el Participante, siendo que el producto de ambos factores es redondeado a los 50 puntos base superiores:

$$\text{Haircut} = H1 \times H2$$

33. Los valores de los factores H1 y H2 son publicados en el Sitio Web.
34. En caso de inestabilidad o de que se observen variaciones bruscas del mercado relevante de los instrumentos financieros aceptados como Garantía, OMIClear puede, mediante comunicación a los Participantes, modificar inmediatamente los Haircuts, así como la lista de valores aceptados como Garantía, pudiendo incluso determinar la sustitución de los valores.
35. Las Garantías constituidas en Instrumentos financieros son registradas o depositadas:
- a) En cuentas segregadas, abiertas por OMIClear ante operadores de sistemas de liquidación de instrumentos financieros reconocidos con arreglo a la Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998;
 - b) En cuentas de titularidad individual mantenidas por el Participante en un Depositario Central de Valores que opere sistemas de liquidación de instrumentos financieros sujetos al régimen previsto en el Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores, constituyéndose las Garantías, en particular, mediante Prenda Financiera con derecho de apropiación y disposición a favor de OMIClear, y quedando sujetas al reconocimiento, por parte de dichos Depositarios Centrales de Valores, de los derechos de OMIClear.
36. Por solicitud del Participante la segregación mencionada en el apartado anterior puede asumir una naturaleza individual, a nivel de la cuenta en el operador del sistema de liquidación de instrumentos financieros.
37. Las instrucciones de disposición, así como la liquidación de los movimientos de constitución o liberación de instrumentos financieros, dependen del tipo de activos y del operador del sistema de liquidación de instrumentos financieros, debiendo utilizarse las referencias publicadas en el Sitio Web.
38. OMIClear remite, directa o indirectamente, al comienzo de cada año civil, las declaraciones anuales de rendimientos relativas a los instrumentos financieros constituidos el año anterior por cada Participante, teniendo en cuenta el respectivo régimen fiscal.
39. Con relación a la remuneración de las Garantías constituidas en instrumentos financieros, especialmente intereses, en el caso de que el Participante no solicite su liberación, ésta se constituye como Garantía en dinero, aplicándose las respectivas reglas, cabiendo al Participante asignarla a un determinado Servicio, sin lo que se aplica lo previsto en el apartado 16.
40. Para el ejercicio de derechos con relación a instrumentos financieros prestados en Garantía, los Miembros Compensadores deben proceder, cuando sea el caso, a su oportuna sustitución por otros valores, en el sentido de asegurar el respectivo ejercicio.
41. La constitución, custodia, mantenimiento y liberación de Garantías en instrumentos financieros están sometidas al pago de comisiones, según lo definido en las Tarifas.

Constitución de Garantías mediante GIC

42. OMIClear no acepta GIC para cubrir responsabilidades de un Participante, a partir de ahora designado como Tomador, que sea una contraparte financiera conforme a lo definido en el artículo 2º de EMIR.
43. Únicamente se aceptan GIC que cumplan los requisitos definidos en la Circular A07/2014 – Garantías emitidas por Instituciones de Crédito.
44. Los procedimientos de constitución y gestión de las GIC son definidos en la Circular referida en el apartado anterior.
45. Además de los Haircuts relacionados con límites de concentración, definidos en los apartados siguientes de la presente Circular, las GIC también pueden estar sujetas a un Haircut, a efectos de constitución de Garantías, según lo definido en el Sitio Web.
46. La constitución, custodia, mantenimiento, modificación y liberación de Garantías constituidas en GIC están sujetas al pago de comisiones, según lo definido en las Tarifas.

Situaciones de contingencia

47. OMIClear puede adoptar un modelo de contingencia de constitución de garantías en efectivo cuando se produzca algún fallo del sistema o cualquier otra situación que impida la introducción de las órdenes de transferencia en el componente RTGS del T2 por parte del Miembro Compensador o del Agente de Liquidación Financiera, según los términos indicados en el apartado 21.
48. En la situación de contingencia mencionada en el apartado anterior, los Participantes deberán utilizar el componente de contingencia denominado ECONS¹ del sistema TARGET, para garantizar la correcta liquidación de las operaciones subyacentes al proceso de constitución de Garantías en efectivo.

Límites de Concentración – Disposiciones Generales

49. No son objeto de límites de concentración los valores de las Garantías depositadas por un Participante ante OMIClear que excedan el valor de sus responsabilidades, de forma que, para cada Participante – y, cuando sea el caso, para un determinado Servicio o conjunto de Servicios–, las responsabilidades se consideran cubiertas sucesivamente por dinero, instrumentos financieros y GIC. De esta forma, un Participante puede, por ejemplo, tener constituidas Garantías en instrumentos financieros y GIC que no estén sometidas a límites de concentración por el hecho de que todas sus responsabilidades ya estén cubiertas por dinero. En la determinación de la parte activa de cada GIC se emplea una prorrata de las responsabilidades cubiertas por las GIC contra el valor nominal de cada GIC, es decir, se aplica al valor nominal de cada GIC, la ratio entre las responsabilidades totales que serán cubiertas por GIC y el respectivo valor nominal total, teniendo en cuenta la realidad de cada Servicio.
50. Con respecto al apartado anterior:
 - a) Las referencias a los varios tipos de Garantías de un determinado Participante a efectos de límites de concentración se efectúan únicamente con relación a la partida destinada a cubrir las responsabilidades de ese Participante, salvo cuando específicamente se disponga en contrario.

¹ ECONS (*Enhanced Contingency Solution*) es un componente de contingencia destinado a cubrir las situaciones en las que no se puede utilizar el servicio T2, es decir, el componente CLM (*Central Liquidity Management*) y/o el componente RTGS (*Real-Time Gross Settlement*).

- b) La cobertura de las responsabilidades por los varios activos dentro de cada tipo de colateral se procesa en una base prorrateada o en otra base que resulte más favorable para el Participante.
51. Los límites relativos a los instrumentos financieros toman su valor descontado de los respectivos Haircuts.
52. En situaciones de excepción, OMIClear puede aplicar de forma distinta lo dispuesto en los apartados siguientes con relación a límites de concentración si, de su análisis fundamentado, de ello se derivara una mayor seguridad para el Servicio o conjunto de Servicios, siendo tal decisión complementada con una comunicación del suceso a la CMVM.
53. Lo dispuesto en los apartados siguientes puede ser objeto de las debidas adaptaciones en el caso de que OMIClear restringiera la aceptación de algunos tipos de activos con relación a un determinado Servicio.
54. Con respecto a los límites de concentración:
- a) Son agregados los valores relevantes de las entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial;
 - b) Se analizan de forma individualizada los valores relevantes de los clientes que disfruten del régimen de segregación individual o segregación ómnibus;
 - c) La base de referencia son las Garantías depositadas ante OMIClear relativa a todos los servicios.
55. OMIClear procede al control regular de los límites de concentración, con una periodicidad máxima mensual.

Límites de Concentración Generales

56. OMIClear no puede tener como Garantías prestadas por sus Participantes más del 5% de una determinada emisión de instrumentos financieros, siendo ese uno de los motivos de rechazo de ese activo como colateral.
57. En el caso de que se produzca una reducción en la liquidez de un determinado instrumento financiero o conjunto de instrumentos financieros, OMIClear puede imponer límites más estrictos que los señalados en el apartado anterior y/o agravar el factor H2 mencionado en los apartados 32 y 33.
58. Según lo establecido en el apartado 4 del artículo 42º del Reglamento Delegado 153/2013, la cuota de Garantías emitidas por una única institución de crédito no puede exceder el 10% del valor global de Garantías retenidas por OMIClear, si bien dicho valor puede aumentar hasta el 25%, en el caso que el valor de las GIC recibidas por OMIClear sea superior al 50% del total de las Garantías depositadas en OMIClear.
59. La cuota de Garantías en instrumentos financieros emitidos por un único emisor no puede exceder el 25% del valor global de Garantías tenidas por OMIClear, aunque dicho valor puede elevarse al 40% siempre que el emisor sea un país de la Unión Europea o equivalente.
60. El total de Garantías representadas por instrumentos financieros o GIC con arreglo al apartado 49, no puede exceder el 85% del total de Garantías depositadas ante OMIClear.

Límites de Concentración relativos a los Participantes

61. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Garantías constituidas en instrumentos financieros y GIC también están sujetas a límites de concentración por Participante, siendo este límite el 85% del valor total de Garantías depositadas por el Participante en OMIClear.
62. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el valor total de las Garantías constituidas por Participante no puede ser superior al 85% del valor medio del Margen Inicial requerido a dicho Participante en el último mes.
63. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, el valor total de las GIC está sujeto a límites de concentración en función de los siguientes factores:
 - a) Del Nivel de Riesgo conjunto definido como el número entero más próximo resultante de la expresión siguiente:

$$NR_{\text{Conjunto}} = (NR_P \times 2 + NR_G) / 3$$

Donde,

NRP – Nivel de Riesgo de referencia del Participante, que es igual al respectivo Nivel de Riesgo, excepto cuando este tiene el valor de 7, circunstancia en la que NRP pasa a asumir el valor de 8

NRG – Nivel de Riesgo del Garante.

- b) El valor de GIC depositados en OMIClear, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 49 y 50.
64. Teniendo en cuenta los factores mencionados en el apartado anterior, el valor máximo de GIC depositadas para cada par Tomador/Garante, es definido en la siguiente tabla:

Tabla 1: Cuota máxima de GIC emitida para un par Tomador/Garante determinado

GIC*		Nivel de Riesgo Conjunto						
De	A	7	6	5	4	3	2	1
0	2	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	5	85%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
5	10	70%	85%	100%	100%	100%	100%	100%
10	20	55%	70%	100%	100%	100%	100%	100%
20	40	40%	55%	85%	100%	100%	100%	100%
40	60	25%	40%	75%	100%	100%	100%	100%
60	80		25%	65%	85%	100%	100%	100%
80	100			55%	75%	100%	100%	100%
100	150			45%	65%	85%	100%	100%
150	200			35%	55%	75%	100%	100%
200	250			25%	45%	65%	85%	100%
250	SL				35%	55%	75%	100%

*Millones de euros

SL – Sin límite

65. Con relación a la tabla anterior:
 - a) Las dos primeras columnas representan el valor global de las partes activas de las GIC en los términos de lo dispuesto en el apartado 49, prestadas como Garantía por un determinado Tomador, siendo, en cada línea, el intervalo abierto a la izquierda y cerrado a la derecha.

- b) Los porcentajes representan la cuota máxima del valor de las GIC emitidas por un determinado Garante en el conjunto de GIC depositadas por el Tomador. A modo puramente ilustrativo, un Tomador con un Nivel de Riesgo 5 puede tener un máximo de 34 millones de euros de exposición cubierta por un GIC emitidas por un Garante con Niveles de Riesgo 5 o 4, si el valor global de sus GIC activas fueran de 40 millones de euros.
66. Los Tomadores con un Nivel de Riesgo de 7, 6 y 5 están sujetos a límites máximos de utilización de GIC de, respectivamente, 60, 80 y 250 millones de euros.
67. Cuando el valor de las GIC emitidas por un Garante para un Participante superen el 50% del límite de exposición asignado por OMIClear al respectivo Garante, OMIClear aplica Haircuts (H3) marginalmente crecientes en un 5%, por cada bloque de 10% de exceso frente a los mencionados 50% del límite de exposición.
68. El Haircut indicado en el apartado anterior puede ser incorporado por OMIClear tanto por deducción sobre el valor nominal de las GIC prestadas en Garantía por el Tomador, como manteniendo inalterado este valor y considerando el Haircut una responsabilidad adicional del Participante.

Entrada en Vigor

69. La presente Circular fue comunicada a la CMVM el día 2 de abril de 2026 y entra en vigor el día 1 de septiembre de 2026.

El Consejo de Administración